

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL  
V LEGISLATURA



**Comisión de Hacienda**  
*Reunión de Trabajo*

El día 13 de enero del año 2011, a las 10: 00 horas, se reunió la Comisión de Hacienda, en el salón cuatro de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, ubicado en el segundo piso de la Calle Gante número 15. Los legisladores asistentes fueron los siguientes:

Dip. Valentina Batres Guadarrama, Dip. Guillermo Orozco Loreto, Dip. Alejandro Carbajal, Dip. Aleida Alavez, Dip. Carlos Augusto Morales, Dip. Rafael Calderón, Dip. Maximiliano Reyes Zúñiga y Dip. Juan Pablo Pérez Mejía.

En primer lugar se verificó la asistencia a la reunión y se confirmó que había quórum, acto seguido, se aprobó por unanimidad el siguiente orden del día:

Orden del día

- 1.- Lista de asistencia y verificación de quórum.
- 2.- Lectura y aprobación del orden del día.
- 3.- Presentación y, en su caso, aprobación del proyecto de dictamen relativo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Fiscal del Distrito Federal, presentada por la diputada Valentina Valia Batres Guadarrama.
- 4.- Asuntos generales.

El primer punto de la reunión, la Dip. Valentina Batres, solicitó a los integrantes de la Comisión asistentes, que se dispensara el tiempo previo de la propuesta de dictamen que se sometería a votación en el transcurso de la reunión, mismo que fue aprobado por unanimidad por los presentes.

Asimismo, explicó que si bien, en el mes pasado se habían aprobado reformas y modificaciones al Código Fiscal, ahora, se proponían las siguientes consideraciones; es necesario actualizar nominaciones con respecto a otro marco jurídico, debido a que se reformó la Ley de Desarrollo Urbano y cambió la nominación del certificado único de zonificación y el de certificado por derechos adquiridos, lo único que se propone dentro de esta reforma es que se actualice la nominación de estos certificados. Continuó en su explicación la diputada Presidente, que a razón de una determinación de la Suprema Corte de Justicia que se acaba de hacer no hace mucho tiempo, se determinó por parte de la Suprema Corte de Justicia que la autoridad fiscal no tenía obligatoriedad de pagar intereses

cuando eran más prolongados los procesos para reponerle al contribuyente por pagos indebidos originados de la doble tributación que a veces por accidente hace un contribuyente o simplemente porque no era obligado a un pago por parte del contribuyente.

Luego entonces los procesos en que se hace efectivo por parte del contribuyente la devolución, unos son a cargo del procedimiento administrativo para la recuperación de este monto y otro es el monto en que lo hace efectivo el mismo contribuyente, no siendo todo el tiempo una responsabilidad de la autoridad, , es por eso, explicó la legisladora, que la autoridad tendrá la obligatoriedad de pagar pero a pesos actualizados, no por conceptos de intereses del tiempo en que se ha transcurrido entre que hizo el pago indebido y el momento que lo hace recuperable, razón por la cual uno de los artículos propuestos en la modificación de esta iniciativa que estamos proponiendo a su dictaminación, está proponiendo desaparecer la palabra *intereses* como ya lo plantea todo el resto del articulado de ese mismo Artículo y eliminarlo de ahí dejando el texto, el resto del texto.

De igual manera en el Artículo 322, comentó la Dip. Batres, que a la hora de hacer el dictamen se incluyó una nueva disposición que dice, uno, el capítulo IV del Código Fiscal, cambia de denominación y se llama a partir de este ejercicio, antes se llamaba *de los ingresos derivados de la coordinación fiscal*, ahora se llama *de las participaciones, aportaciones, transferencias y otros ingresos derivados de la coordinación fiscal*.

Luego entonces le da vida a la integración de un nuevo articulado en el 322 como parte de la naturaleza de este texto, perdón de un nuevo Artículo que es el 321 y recorre la disposición del 321 anterior al 322, el 321 ahora dice *la Asamblea Legislativa autorizará la afectación o retención de las participaciones federales asignadas al Distrito Federal para el pago de obligaciones contraídas por el Distrito Federal de acuerdo con la disposición del Artículo Sexto de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal*.

Al recorrer los artículos, en un error de captura, ya no se integró la disposición que en el ejercicio 2010 existía en el anterior Artículo 322, que es *las multas que perciba el Distrito Federal como consecuencia de actos regulados por la ley, acuerdos o convenios de coordinación fiscal, acuerdos administrativos o cualquier otro instrumento jurídico podrán ser destinados a los fines y en los montos que la Secretaría determine mediante acuerdo de carácter administrativo para elevar la productividad*.

Esta disposición existe ya desde hace muchos años en materia, antes Código Financiero, desde el año pasado Código Fiscal, y queremos porque no fue interés de la legisladora modificar esta condición, queremos reintegrarlo al texto del Código. Por esta razón también viene contenido en el dictamen.

De eso se trata la modificación y hemos propuesto un Artículo Tercero Transitorio de este decreto por razones también de transcripción, resulta que para explicar toda la modificación le dicen *intrínquilis*, que es una forma en que se resume cuáles fueron las modificaciones y actualizaciones a una ley. En este *intrínquilis* dan por hecho que se derogaron dos fracciones de un artículo del Código, pero no es cierto no las derogamos, pero este fue en el *intrínquilis* que hizo la Consejería Jurídica para la publicación del Decreto.

Como no es una reforma no podemos volverlo a reformar, más bien es un hecho de aclaración y la aclaración viene en este Transitorio y dice el Tercero Transitorio de la propuesta de este dictamen, *es con el objeto de brindar certeza jurídica respecto a la vigencia de las fracciones IV y VI del artículo 58 del Código Fiscal*. Con la publicación del presente decreto, se confirma que es correcto el texto de la reforma al Artículo 58 en lo que se refiere a sus cuotas, como aparece publicado en el decreto por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Distrito Federal. No así el *intrínquilis* de dicho decreto que erróneamente señala que se derogan las fracciones IV y VI, por lo que se aclara que el texto de dichas fracciones sigue vigente. Con este salvamos la certeza jurídica de un artículo que no fue modificado.

Continuó, argumentando que en el artículo 282 que dispone las reducciones para los adultos mayores de 60 años y que pone ciertos requisitos, menciona su fracción III que como requisito que el inmueble que sea beneficiario de este 50 por ciento, dice así la fracción: Que el inmueble respecto del cual se solicita la reducción, se ubique dentro de las colonias catastrales 0123 y 8, porque antes era la correlación que indicaba la tarifa fija en el cobro del agua, toda vez que en noviembre modificamos el Código Fiscal y ya no era ésta la correlación para determinar la cuota fija, sino las clasificaciones de manzana en popular, baja, media y alta, el artículo se tiene que actualizar, no lo actualizamos en diciembre y vale la pena para que cobre armonía.

Entonces quedaría la tercera fracción, que el inmueble respecto del cual se solicita la reducción se ubica dentro de las colonias catastrales 0123 y 8 y las manzanas clasificadas como popular a las que se refiere el artículo 172 del Código. Con esto, finalizó su exposición, la Diputada Presidenta, queda en armonía la disposición

El dictamen fue sometido a votación nominal, mismo que fue aprobado por unanimidad de los ocho votos emitidos. Al no haber más puntos generales a tratar, se dio por terminada la reunión de trabajo, siendo las 11:00 horas.

## FIRMAS

---

**DIP. VALENTINA VALIA BATRES GUADARRAMA  
PRESIDENTA**

---

**DIP. RAFAEL CALDERÓN JÍMENEZ  
VICEPRESIDENTE**

---

**DIP. MAXIMILIANO REYES ZÚÑIGA  
SECRETARIO**